



Resolución Jefatural

N.º 011-2022-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 07 de marzo de 2022

VISTOS: Informe N.º 00027-2022-JUS/PRONACEJ-UA-STIC de la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Memorandum N.º 230-2022-JUS/PRONACEJ-UPPM de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N.º 376-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe Legal N.º 82-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "*El Peruano*", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "*El Peruano*", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 004-2022-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado expresamente en la Unidad de Administración, en el literal j) del numeral 1.1 de su artículo 1, "*Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de las prestaciones y la subcontratación de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado*";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, (en adelante, la Ley), dispone que: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*";

Que, el numeral 34.3 del citado artículo dispone que: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del*

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Programa Nacional
de Centros Juveniles****Unidad de
Administración**

veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, asimismo, el numeral 157.2 del citado artículo dispone que: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Ahora bien, la normativa de contrataciones del estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con fecha 04 de marzo de 2020, se suscribió con la empresa VIETTEL PERU S.A.C. el Contrato N.º 003-2020-JUS/PRONACEJ-UA, derivado del procedimiento de selección por Concurso Público N.º02-2019-JUS/PRONACEJ1, convocado para la Contratación de “Servicio de conectividad a internet y seguridad de interconexión de sedes remotas, telefonía fija y video conferencia para el Programa Nacional de Centros Juveniles”, por un monto total a S/ 1'598, 952. 00 (Un millón quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el acta de activación del servicio;

Que, a través del e Informe N.º 02-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSNPL-SOA23, de fecha 13 de enero de 2022, la directora del Centro Juvenil de Medio Abierto – Ventanilla solicita a la jefa de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad, el traslado de gabinete y equipo de comunicaciones Bitel, así como las conexiones de cableado estructurado y restablecer el servicio de internet en el nuevo local donde funcionará dicho centro juvenil, ubicado en: Calle 4, Mza. C, lote 11, urb. Pedro Cueva Vásquez – Ventanilla;

Que, mediante Memorándum N.º 35-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSNPL, de la misma fecha, la jefa de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad comunica a la jefa (e) de la Subunidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones la solicitud antes indicada;

Que, a través de correo electrónico institucional de fecha 14 de enero de 2021, la jefa(e) de la Subunidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones solicita a la contratista la evaluación para la presentación de cotización por el traslado del servicio;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022, la empresa contratista remite a la jefa (e) de la Subunidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones su cotización por el monto total de S/ 23 534.61, incluido IGV;

Que, a través del Informe N.º 00027-2022-JUS/PRONACEJ-UA-STIC, de fecha 27 de enero de 2022, la jefa (e) de la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicita a la Unidad de Administración se efectúen las gestiones necesarias, ante la Subunidad de Abastecimiento, en relación a la cotización antes indicada;



Que, mediante Memorándum N.º 230-2022-JUS/PRONACEJ-UPPM, de fecha 23 de febrero de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Subunidad de Abastecimiento el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N.º 493-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, hasta por el monto de S/ 23,534.61 (Veintitrés mil quinientos treinta y cuatro con 61/100 soles);

Mediante Informe N.º 376-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA, de fecha 24 de febrero de 2022, la Subunidad de Abastecimiento concluye que, se ha configurado los requisitos para aprobar las prestaciones adicionales solicitadas conforme al artículo 157 del Reglamento, toda vez que, las prestaciones adicionales equivalen al 1.48% del monto del contrato original; por lo que, no supera el límite máximo legal;

Que a través del Informe Legal N.º 82-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de fecha 03 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto a la ampliación de prestaciones al citado contrato, por la suma S/ 23,534.61 (Veintitrés mil quinientos treinta y cuatro con 61/100 soles), equivalente al 1.48 % del monto del contrato original;

Con el visto de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles;

De conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 004-2022-JUS/PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ejecución de Prestación Adicional N° 01 al Contrato N.º 003-2020-JUS/PRONACEJ-UA, suscrito con la empresa VIETTEL PERU S.A.C. para la Contratación de “Servicio de conectividad a internet y seguridad de interconexión de sedes remotas, telefonía fija y video conferencia para el Programa Nacional de Centros Juveniles”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Contrato	Monto Original del Contrato	Monto del Adicional	Porcentaje
Contrato N.º 003-2020-JUS/PRONACEJ-UA	S/ 1'598,952.00	S/ 23,534.61	1.48 %

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al contratista VIETTEL PERU S.A.C. y la Subunidad de Abastecimiento para los fines y acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

GLORIA IVONY MAYNAS ESPÍRITU
Documento firmado digitalmente
Jefa de la Unidad de Administración
PRONACEJ